

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, quince (15) de julio de 2021. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora LEIDY JOHANNA MANJARREZ AROCA solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en favor de las menores ISABELA y JUAN STEBAN TREJOS MANJARREZ, en contra del señor JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N°410

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LEIDY JOHANNA MANJARREZ AROCA** para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de los menores **ISABELA Y JUAN STEBAN TREJOS MANJARREZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LEIDY JOHANNA MANJARREZ AROCA** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA**, quien se identifica con C.C. No. 1.053.775.960 y T.P. No. 318.987, y puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 202, Edificio Comité de Ganaderos, o al Correo Electrónico ramirezabogadosespecialistas@gmail.com, y al teléfono No. 3207208099, por cuanto

es quien sigue en lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LEIDY JOHANNA MANJARREZ AROCA** en representación de sus hijos de los menores **ISABELA Y JUAN STEBAN TREJOS MANJARREZ** para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado **JUAN FELIPE RAMIREZ GARCIA**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en favor de los menores **ISABELA y JUAN STEBAN TREJOS MANJARREZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ**.

TERCERO: Indicar que para efectos de notificación del profesional del derecho designado, éste podrá ubicarse en la calle 16 No. 1-35 oficina 202, Edificio Comité de Ganaderos, o al Correo Electrónico ramirezabogadosespecialistas@gmail.com, y al teléfono No. 3207208099.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No 2021 – 00221- 00.

Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza

Solicitante: LEIDY JOHANNA MANJARREZ AROCA



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria